



PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REVISIÓN Y VISADO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 2, 8, 14, 15, 16 fracción XX y 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 9, 10, 12, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XII, y XVIII, 24 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que la o el depositario del Ejecutivo del Estado observará para nombrar a las y los titulares de las mismas, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- II. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece en su artículo 2 que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.
- III. Que dicha Ley Orgánica dispone que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica.
- IV. Que entre las funciones que tiene la Consejería Jurídica, se encuentra la de coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- V. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche dispone que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado presidirá la Comisión de Estudios Jurídicos, la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales, y la Comisión de Armonización Legislativa, todas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales tendrán la naturaleza, el objeto, las funciones y la estructura que se establezcan en el Reglamento correspondiente.
- VI. Que el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2018, y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 29 de abril de 2019, precisa que la Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche, consistente en representar, brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico a la o el Gobernador del Estado, así como las demás atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que, en este tenor, en el Reglamento Interior antes citado, el entonces depositario del Poder Ejecutivo del Estado dispuso que la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a dichas Dependencias y Entidades.
- VIII. Que el mismo Reglamento Interior dispone que las Comisiones funcionarán en los términos de los lineamientos que al efecto emita la Consejería Jurídica.
- IX. Que derivado de lo anterior, y con el objeto de agilizar y facilitar los trámites que se realicen ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se estima conveniente definir la disposiciones y formalidades a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la solicitud de revisión y visado de instrumentos conforme lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como de contar con un marco jurídico claro y preciso que determine el funcionamiento y operación de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REVISIÓN Y VISADO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Título Primero
Requisitos para la revisión y visado de Instrumentos Jurídicos
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

1. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, formalidades, procedimientos y plazos a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión, seguimiento y, en su caso, solicitud de visado de instrumentos jurídicos, así como la asesoría técnica jurídica en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, juicios o asuntos litigiosos, incluyendo aquellos de carácter penal y de responsabilidad administrativa, o bien, cualquier proceso constitucional.

Estos Lineamientos no son aplicables a aquellos instrumentos jurídicos cuyo objeto sea la contratación de personal, la prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

2. - Para efectos de los presentes Lineamientos, ya sea que se encuentre escrito con mayúscula o minúscula inicial, se entenderá por:

- I. Acuerdo: el ordenamiento que emite la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche para expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier Dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea

su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado y cuyo objeto se circunscriba exclusivamente a las atribuciones propias de las Dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno antes mencionados, regulados en la Ley sobre la Celebración de Tratados;

- III. Comisión: a la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- IV. Comisión de Mejora Regulatoria: a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche;
- V. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- VI. Dependencias: a las Secretarías de la Administración Pública Centralizada señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Consejería Jurídica;
- VII. Directoras y Directores: a las personas Titulares de las Direcciones de la Consejería Jurídica que integran la Comisión de Estudios Jurídicos conforme lo señala su Reglamento Interior;
- VIII. Disposiciones Administrativas de carácter general: los acuerdos, lineamientos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, así como las y los Titulares de las Dependencias y Entidades;
- IX. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- X. Iniciativa: a las Iniciativas con proyecto de decreto o de ley por los que se expidan, adicionen, reformen o deroguen disposiciones constitucionales y legales que, en su caso, firma la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche que se remiten al H. Congreso del Estado;
- XI. Instrumentos Jurídicos: a los siguientes,
 - a) Proyectos de Iniciativas de leyes o decretos;
 - b) Proyectos de acuerdos por el que se emiten o reforman, adicionan o derogan Reglamentos de ley;
 - c) Proyectos de Reglamentos Interiores, acuerdos, lineamientos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general;
 - d) Proyectos de convenios y contratos a celebrarse por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche con la Federación, con Entidades federativas y/o con los municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial federales y estatales, y/o con organismos constitucionales autónomos;
 - e) Proyectos de acuerdos de coordinación, colaboración o concertación;
 - f) Actas y demás documentos en los que se pretendan hacer constar actos jurídicos;
 - g) Cualquier instrumento jurídico relativo a la Administración Pública Estatal o actos jurídicos que celebre el Estado con intervención de la Gobernadora o el Gobernador, o bien, que generen obligaciones para el Estado, y

- h) Solicitudes de opiniones jurídicas que se requieran a la Consejería Jurídica;
- XII. Reglamento: la propuesta de Acuerdo por el que se emiten Reglamentos de Ley y Reglamentos Interiores, y por los que se adicionen reformen o deroguen los mismos;
- XIII. Titulares: las personas titulares que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tienen a su cargo las unidades de asuntos jurídicos o áreas homólogas de las Dependencias y Entidades, y
- XIV. Visado: la validación o visto bueno que otorga la Consejería Jurídica a los instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

3. - Todo proyecto de instrumento jurídico deberá presentarlo el o la titular de la Dependencia, o bien, la o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga mediante oficio dirigido directamente a la persona Titular de la Consejería Jurídica.

En el caso de que sea una Entidad sectorizada la que haya elaborado el proyecto de instrumento, éste deberá ser validado y remitido a la Consejería Jurídica a través del o la titular de la Dependencia coordinadora de sector, o bien, a través de la o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o de la área homóloga de la Dependencia coordinadora de sector, de conformidad con la publicación anual en el Periódico Oficial del Estado que contiene la relación de entidades paraestatales y su agrupación por sectores.

Si la Entidad no se encontrare sectorizada, el proyecto de instrumento jurídico y/o solicitud de opinión jurídica deberá presentarlo el Director General de la Entidad o por conducto de su área de asuntos jurídicos.

4.- Los proyectos de instrumentos jurídicos, que sean presentados a la Consejería Jurídica para su revisión y, en su caso, visado, deberán cumplir con los requisitos de fondo y forma que correspondan conforme a la naturaleza del instrumento de que se trate en términos de lo que establecen los presentes Lineamientos.

La Dependencia o Entidad promovente deberá cuidar la redacción del proyecto sujeto a revisión, cuidando la ortografía, la sintaxis y la acentuación.

Las Dependencias y Entidades no podrán remitir a revisión “formatos” o “modelos” de instrumentos jurídicos.

5.- Con excepción de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para las Iniciativas de leyes o decretos que deberán ser sometidos al H. Congreso del Estado, para efectuar la revisión de instrumentos jurídicos es necesario que los proyectos de instrumentos jurídicos se remitan a la Consejería Jurídica en un plazo mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se tiene contemplada su firma y en formato electrónico en archivo Word; esto con el fin de agilizar su revisión y, en su caso, visado.

6.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos que se envíen a revisión de la Consejería Jurídica se deberá mencionar el nombre completo de la o el depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de “Gobernadora del Estado de Campeche” o “Gobernador del Estado de Campeche”, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

7.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos se deberá evitar que en la última hoja aparezca sólo la firma de la Gobernadora del Estado o del Gobernador del Estado, o bien, sólo la del titular (es) de la Dependencia (s) o Entidad (es) que representen al Estado de Campeche. En caso de no observarse lo anterior, se deberá incluir una nota que vincule la firma o las firmas con el instrumento principal.

8.- Los instrumentos jurídicos que sean remitidos a la Consejería Jurídica para revisión y visado, a determinación de

la misma Dependencia, podrán visarse bajo reserva respecto de los aspectos jurídicos que resulten procedentes, señalándose en el oficio correspondiente las observaciones que se requieran solventar; lo anterior, de conformidad con la facultad relativa a la emisión de criterios jurídicos por parte de la Consejería Jurídica conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

9.- La Consejería Jurídica podrá devolver a la Dependencia o Entidad promovente los instrumentos jurídicos que no cumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

10.- Durante el trámite de revisión de los proyectos de instrumentos jurídicos, la Consejería Jurídica podrá solicitar la opinión técnica de las Dependencias y Entidades que estime conveniente, así como convocar a las reuniones de trabajo que considere necesarias.

11.- La Consejería Jurídica será la única instancia a través de la cual los instrumentos jurídicos serán sometidos a la consideración y, en su caso, firma de la Gobernadora o del Gobernador del Estado de Campeche.

12.- Una vez que los instrumentos jurídicos hayan sido revisados y visados por la Consejería Jurídica, ésta autorizará que la Dependencia promovente recabe el refrendo o la firma del Titular de su Secretaría, así como, en su caso, los refrendos o firmas de las Secretarías que correspondan. Luego de que se hayan recabado los refrendos o firmas respectivos, la Dependencia promovente deberá enviar los mismos a la Consejería Jurídica, para que, por su conducto, sean sometidos a la consideración y firma de la Gobernadora o del Gobernador del Estado de Campeche, en términos de lo señalado en el Lineamiento inmediato anterior.

Una vez que el instrumento jurídico haya sido firmado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, la Consejería Jurídica lo remitirá a la Dependencia o Entidad promovente a fin de que, en su caso, lo remita a la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de cuyo envío deberá marcar copia a la Consejería Jurídica.

La Dependencia o Entidad promovente, deberá enviar a la Consejería Jurídica la publicación del instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado, en versión impresa o digital al correo electrónico consejeriajuridica@campeche.gob.mx a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en dicho órgano de difusión.

13.- En los casos en que, por su naturaleza y urgencia sea necesario, a solicitud de la Dependencia o Entidad y a juicio de la o el Titular de la Consejería Jurídica, se podrá iniciar la revisión del proyecto de instrumento jurídico sin que se reúnan todos los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, a condición de que la Dependencia o Entidad remita los requisitos que hayan faltado a la Consejería Jurídica en un plazo no mayor de cinco días hábiles, sin los cuales no podrá pronunciarse sobre su visado.

Una vez que la Dependencia o Entidad haya reunido los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, la Consejería Jurídica realizará la revisión del proyecto y formulará las observaciones que estime conducentes, las cuales podrán ser desahogadas por escrito o en reuniones de trabajo con la promovente y las Dependencias y Entidades consultadas en los términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.

14.- En el supuesto de que algún servidor público que, por incumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, cause daño al Estado o a la Dependencia o Entidad a la cual se encuentra adscrito, la Consejería Jurídica dará vista de ello a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, para los fines que procedan, independientemente de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

Capítulo Segundo

Iniciativas de Ley

15.- Las Dependencias deberán someter a acuerdo de la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche los temas legislativos de su competencia y, en su caso, la elaboración de las Iniciativas correspondientes.

16.- La Dependencia promovente del proyecto de iniciativa deberá solicitar el dictamen jurídico de las Dependencias

y/o Entidades cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del proyecto, por conducto de sus unidades de asuntos jurídicos u áreas homólogas, de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores o instrumentos jurídicos de organización interna.

Las Dependencias y Entidades deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. En caso de que no se cuente con una respuesta en el plazo indicado, el contenido del Proyecto de iniciativa se tendrá por aceptado.

17.- La Secretaría de Gobierno podrá hacer las consideraciones que estime pertinentes respecto de la viabilidad de la iniciativa y emitirá la opinión respectiva dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en la que se le haya comunicado el acuerdo de la Gobernadora o del Gobernador. En caso de que no se emita la opinión en el plazo señalado, se entenderá que la misma es favorable.

Para efectos de lo dispuesto en este Lineamiento, la Secretaría de Gobierno podrá realizar las reuniones de trabajo que estime necesarias con las Dependencias y Entidades competentes. La Consejería Jurídica participará en dichas reuniones cuando lo considere conveniente.

18.- Las Dependencias deberán enviar a la Consejería Jurídica los proyectos de Iniciativas que deberán ser sometidos al H. Congreso del Estado, por lo menos con treinta días naturales previos a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las Iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Presupuesto de Egresos, de los ejercicios fiscales que correspondan, y en aquellas Iniciativas de notoria urgencia a consideración de la Gobernadora o del Gobernador.

Las Iniciativas preferentes o de notoria urgencia a las que se refiere el párrafo anterior, serán sometidas a la consideración de la Gobernadora o el Gobernador por conducto de la Consejería Jurídica.

19.- En la elaboración de los proyectos de Iniciativas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. Elaborar la Exposición de Motivos, la cual deberá contener, al menos, una descripción general de la situación jurídica o política que pretende ser creada o modificada, de las razones del contenido de las disposiciones y de los objetivos concretos que se buscan con el proyecto de iniciativa, así como una exposición de la congruencia de éste con los principios constitucionales y los ordenamientos legales, el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos programáticos y, en su caso, con los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;
- II. En su caso, señalar de forma precisa el contenido de los intrínquilos, en los que se especifiquen las disposiciones que son materia de expedición, reforma, adición o derogación, por cada ordenamiento que contenga el proyecto de iniciativa;
- III. Redactar los proyectos de manera congruente, clara y sencilla, dirigida a la sociedad en general, utilizar una adecuada técnica legislativa y, en su caso, usar los tecnicismos que la misma ley amerite. Asimismo, deberá incluirse un apartado con las definiciones de aquellas palabras o abreviaturas que lo requieran, que sean mayormente recurridas, para efectos de su mejor comprensión;
- IV. Señalar el régimen transitorio correspondiente;
- V. En su caso, la Dependencia o Entidad promovente deberá solicitar la opinión de las demás Dependencias cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del proyecto de Iniciativa, por conducto de sus unidades de asuntos jurídicos o sus áreas homólogas de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores o instrumentos jurídicos de organización interna. En este supuesto, cuando se trate de una Ley, deberá prever la concurrencia y coordinación de las autoridades competentes para su aplicación con el fin de evitar que se contrapongan a lo establecido por otros ordenamientos legales aplicables en materia estatal o federal, y
- VI. En el caso de que el proyecto de iniciativa contemple la creación de gabinetes especializados o comisiones mixtas, se deberá seguir la estructura que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

No obstante, a consideración de la Consejería Jurídica el proyecto de Ley que involucre a dos o más Dependencias podrá discutirse en el seno de la Comisión de Armonización Legislativa del Estado de Campeche y/o la Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo del Estado.

20.-Los proyectos de Iniciativas que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, además de cumplir con lo señalado en el Lineamiento anterior, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- I. Dictamen Jurídico conforme al formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual deberá contener:
 - a) El objeto del proyecto junto con los principales aspectos del mismo;
 - b) Las razones que justifiquen su expedición;
 - c) Las disposiciones constitucionales y/o legales que sirvan de fundamento al proyecto;
 - d) Las razones que justifiquen la inserción del proyecto en el esquema programático estatal, y
 - e) En su caso, la descripción general de la forma en que se incorporaron las opiniones de las Dependencias y Entidades consultadas. En este supuesto, se deberá anexar copia de los documentos que contengan las opiniones jurídicas de Dependencias o Entidades consultadas, así como sus respectivas respuestas y réplicas;
- II. Copia del dictamen jurídico de la Secretaría de Gobierno en los términos señalados en el presente Capítulo;
- III. Copia de los oficios que contengan el dictamen jurídico de las unidades de asuntos jurídicos o de las áreas homólogas de las Dependencias cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el contenido del Proyecto de Iniciativa;
- IV. Copia de la estimación de Impacto Presupuestario a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- V. Copia del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, del documento por el cual la Comisión de Mejora Regulatoria exima a la Dependencia promovente de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal expresa no haya obligación de someter el proyecto al proceso de mejora regulatoria, y
- VI. Cuadro comparativo en tres columnas que muestre, en su caso, el texto de las disposiciones vigentes, el texto del Proyecto de Iniciativa y los comentarios que justifiquen la adición, reforma o derogación de cada disposición.

El Proyecto de Iniciativa y el cuadro comparativo deberán presentarse impresos y en formato electrónico en archivo de Word.

Capítulo Tercero Reglamentos y Acuerdos

21 .- Los proyectos de Reglamentos o Acuerdo que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

- I. Iniciar con el proemio, el cual deberá comenzar con el nombre y cargo completos del depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de la "Gobernadora del Estado de Campeche" o el "Gobernador del Estado de Campeche", de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche, indicar la facultad constitucional para expedir Reglamentos y Acuerdos, así como las disposiciones legales que le den fundamento al Reglamento o Acuerdo;
- II. Incluir un apartado de Considerandos, en el cual se den a conocer las razones lógico-jurídicas para la emisión del Reglamento o Acuerdo, o bien, aquellas que justifiquen su reforma, adición, y/o derogación de determinados artículos, o bien, su abrogación;
- III. La denominación del Reglamento o Acuerdo;

- IV. Cuando se trate de un Acuerdo, deberá señalarse en un artículo, los artículos, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos, o porciones normativas diversas del Reglamento vigente que se pretendan reformar, adicionar o derogar;

En este caso, en el contenido se deberá señalar el número del artículo, fracción, inciso, sub-inciso o porción normativa de interés, el texto que se pretende reformar o adicionar y, en su caso, los puntos suspensivos que permitan obviar el texto que se pretenda que subsista, y la palabra "Derogado" o "Derogada" en lugar del texto suprimido;

- V. En el caso de que se trate de un nuevo Reglamento, se deberán agrupar en capítulos los artículos que lo integren y, sólo si la complejidad de su contenido lo amerita, también en títulos o segmentos adicionales, pero en cualquier caso ordenados bajo un criterio de coherencia temática;

- VI. Los artículos del Reglamento o Acuerdo deberán redactarse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y a las leyes que se pretendan reglamentar. De igual forma, los artículos se deben redactar en forma congruente y sistemática con el orden jurídico nacional y estatal, y de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla;

- VII. Los transitorios deberán prever, en su caso, los ordenamientos que se pretendan abrogar, seguidos de la fecha y órgano de difusión de su respectiva publicación o, en su caso y de ser posible, los artículos, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos o porciones normativas diversas que se pretendan derogar, así como aquellos que prevean el tránsito ordenado de una situación anterior a la que deberá regir, y

- VIII. En el supuesto de que se trate de un acuerdo abrogatorio, sus artículos permanentes deberán prever los ordenamientos que se pretendan abrogar, seguidos de la fecha y órgano de difusión de su respectiva publicación; y sus artículos transitorios, a su vez, la fecha del inicio de su vigencia, y demás disposiciones transitorias.

22.- En los casos en los cuales se pretenda reglamentar una ley que establezca la participación de dos o más Dependencias o Entidades, el proyecto lo deberá elaborar la Dependencia o Entidad a la que la ley le confiera directamente su aplicación.

Cuando la ley establezca que dos o más Dependencias o Entidades son competentes para aplicarla, o cuando no determine a alguna, el proyecto será elaborado por aquella cuyas facultades predominen respecto de las demás que concurren.

En estos casos, la Dependencia o Entidad que vaya a elaborar el proyecto de Reglamento o Acuerdo, deberá solicitar la opinión de la Dependencia o Entidad cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del Reglamento o Acuerdo cuya emisión se pretende.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitida por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad consultada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido dicho plazo sin que la Dependencia o Entidad consultada haya emitido su opinión, se entenderá que expresó su conformidad con el proyecto.

23.- Los Proyectos de Reglamento o Acuerdo que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, además de cumplir con lo señalado en el presente Capítulo, deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. Dictamen Jurídico conforme al formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual deberá contener:
- a) El objeto del proyecto junto con los principales aspectos del mismo;
 - b) Las razones que justifiquen la expedición del Reglamento o Acuerdo propuesto;
 - c) Las disposiciones constitucionales y/o legales que sirvan de fundamento al proyecto;
 - d) Las razones que justifiquen la inserción del proyecto en el esquema programático estatal, y
 - e) La descripción general de la forma en que se incorporaron las opiniones de las Dependencias y Entidades consultadas o, en su caso, las razones por las que se desestimaron. En este supuesto, se deberá anexar

copia de los documentos que contengan las opiniones jurídicas de Dependencias o Entidades consultadas, así como sus respectivas respuestas y réplicas;

- II. Copia de la estimación de Impacto Presupuestario a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- III. Cuando se trate de algún Reglamento Interior, se deberá adjuntar copia de la validación de plazas y de la estructura administrativa, así como la autorización presupuestaria de la estructura orgánica y ocupacional que emita la Secretaría (s) competente (s) conforme lo señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En el caso de Entidades, también se deberá anexar el acta de sesión del órgano de gobierno respectivo de acuerdo con su naturaleza jurídica (Junta de Gobierno, Consejo de Administración o Comité Técnico), en donde se autorice la emisión del mismo;

- IV. Copia del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, del documento por el cual la Comisión de Mejora Regulatoria exima a la Dependencia promovente, de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal expresa no haya obligación de someter el proyecto al proceso de mejora regulatoria, y
- V. Un cuadro comparativo, que confronte el texto de las disposiciones vigentes, el texto del proyecto y los comentarios relativos, el cual deberá ser elaborado conforme a lo siguiente:
 - a) El cuadro deberá contemplar tres columnas y deberá contener el número de filas correspondientes a cada párrafo, fracción, inciso o sub-inciso o párrafo o porción normativa que se pretende comparar. En el caso de que se trate de un Reglamento nuevo, deberá contemplar dos columnas;
 - b) En la primera columna se deberá incluir el texto vigente, o bien, en el caso de un nuevo Reglamento se deberá señalar el texto del mismo;
 - c) En la segunda columna se deberá incluir el texto que se propone adicionar, reformar o derogar respecto del texto vigente señalado en la primera columna, y
 - d) En la tercera columna deberá contener la justificación normativa de cada propuesta que se realice.

El proyecto de Reglamento y el cuadro comparativo del mismo deberán presentarse impresos y en formato electrónico en archivo de Word.

24.- Una vez que la instancia promovente haya atendido las observaciones formuladas por la Consejería Jurídica al proyecto, esta última autorizará a que recabe los refrendos que correspondan.

Capítulo Cuarto **Disposiciones Administrativas de Carácter General**

25.- Las Dependencias y Entidades que, conforme a su ámbito de competencia, les corresponda elaborar disposiciones jurídicas de carácter general que deban ser firmadas y emitidas por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, para su revisión y visado, deberán ajustarse a lo que establece el presente Capítulo.

En los casos en los cuales la Disposición Administrativa de carácter general prevea la participación de dos o más Dependencias o Entidades, el proyecto lo deberá elaborar la Dependencia o Entidad a la que la ley le confiera directamente su aplicación.

En estos casos, la Dependencia o Entidad que vaya a elaborar el proyecto de instrumento jurídico, deberá solicitar la opinión de la Dependencia o Entidad cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia de la Disposición Administrativa de carácter general.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitida por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad consultada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido dicho plazo sin que la Dependencia o Entidad consultada haya emitido su opinión, se entenderá que expresó su conformidad con el proyecto.

26.- Los proyectos de Disposiciones Administrativas de carácter general que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

- I. Iniciar con el proemio del instrumento jurídico, el cual deberá incluir la facultad constitucional de la o el depositario del Poder del Ejecutivo Estatal para la expedición de la disposición administrativa de carácter general, así como las disposiciones legales que le dan fundamento al instrumento jurídico respectivo. De igual forma, deberá señalar el nombre completo de la o el depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de la "Gobernadora del Estado de Campeche" o el "Gobernador del Estado de Campeche", de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- II. Se deberá incluir un apartado de Considerandos, en el cual se den a conocer las razones lógico-jurídicas para la emisión del instrumento de que se trate, o bien, aquellas que justifiquen su reforma, adición, y/o derogación de determinados artículos, o bien, su abrogación;
- III. En caso de que con la emisión de una Disposición Administrativa de carácter general se pretenda la creación de unidades administrativas, direcciones u organismos descentralizados, es necesario que se adjunte la respectiva validación de plazas y de estructura administrativa, así como la validación presupuestal de las estructuras orgánicas y ocupacionales que emita la Secretaría competente conforme lo disponga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Los artículos del instrumento jurídico deberán redactarse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. De igual forma, los artículos se deben redactar en forma congruente y sistemática con el orden jurídico nacional y estatal, y de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla, y
- V. Señalar el régimen transitorio correspondiente.

27.- Los Proyectos de Disposiciones Administrativas de carácter general que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, además de cumplir con lo señalado en el presente Capítulo, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- I. Dictamen Jurídico conforme al formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual deberá contener:
 - a) El objeto del proyecto junto con los principales aspectos del mismo;
 - b) Las razones que justifiquen la expedición del instrumento propuesto;
 - c) Las disposiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias que sirvan de fundamento al proyecto;
 - d) Las razones que justifiquen la inserción del proyecto en el esquema programático estatal, y
 - e) En su caso, la descripción general de la forma en que se incorporaron las opiniones de las Dependencias y Entidades consultadas. En este supuesto, se deberá anexar copia de los documentos que contengan las opiniones jurídicas de los Dependencias o Entidades consultadas;
- II. Copia de la estimación de Impacto Presupuestario a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y

- III. Copia del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, del documento por el cual la Comisión de Mejora Regulatoria exima a la Redactora de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal expresa no haya obligación de someter el proyecto al proceso de mejora regulatoria.

Capítulo Quinto

Convenios, Contratos o Acuerdos de Coordinación, de Colaboración o de Concertación

28.- Los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en convenios, contratos, acuerdos de coordinación, de colaboración, o de concertación a celebrar por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche con la Federación, con las Entidades federativas y con los municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial federales y estatales, y/o con organismos constitucionales autónomos, así como sobre otros asuntos relativos a dichas autoridades, las Dependencias y Entidades deberán remitirlos a la Consejería Jurídica para revisión y, en su caso, visado, una vez que los mismos hayan sido revisados y validados por la o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad correspondiente.

29.- La solicitud de revisión y, en su caso, visado, deberá acompañarse del dictamen jurídico que realice la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad correspondiente, el cual deberá contener los requisitos señalados en el formato denominado "*Dictamen Jurídico de Convenios, Contratos o Acuerdos*" (**Anexo 2**)

30.- En el caso de proyectos de convenios, contratos o acuerdos en los que, además del organismo ejecutor, intervengan otras Secretarías, Dependencias o instancias de gobierno, también se anexarán los dictámenes de las unidad de asuntos jurídicos o áreas homólogas de cada participante con sus observaciones o con su validación en particular, haciendo referencia específicamente a las obligaciones que se pretenden adquirir dentro del instrumento jurídico en revisión y solo en cuanto a su competencia específica y particular.

31.- En el caso de proyectos de convenios, contratos o acuerdos que impliquen aportación de recursos financieros, previo a su remisión a la Consejería Jurídica para su revisión y/o visado, las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo dispuesto al respecto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberán verificar la disponibilidad presupuestaria con la Secretaría competente.

Lo anterior, con la finalidad de que, por su parte, la Secretaría competente conforme lo disponga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Las autorizaciones emitidas por la (s) Secretaría (s) competentes deberán anexarse junto con la solicitud de revisión y, en su caso, visado.

En los proyectos de convenios, contratos o acuerdos referidos en el presente Lineamiento, se incluirá, dentro de su texto, la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de que, conforme a su ámbito de atribuciones, se transparente la ejecución y aplicación de los recursos.

En los convenios y demás documentos contractuales se deberá precisar al Ejecutor del Gasto de los recursos. En el caso de que no sea posible especificar al Ejecutor de Gasto, deberán celebrarse convenios interinstitucionales de delimitación de competencias entre las Dependencias de la administración pública estatal, en su caso, con la participación de las Entidades Paraestatales que correspondan para determinar la instancia ejecutora de los recursos.

32.- En el caso de proyectos de convenios, contratos o acuerdos que hubieren sido validados previamente por alguna autoridad federal en virtud de un Programa Federal sujeto a Reglas de Operación, junto con la solicitud de revisión, deberá remitirse a la Consejería Jurídica la validación de la autoridad federal, así como las Reglas de Operación que contengan la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, se deberá remitir copia del oficio o correo electrónico en donde conste el envío del proyecto de convenio, contrato o acuerdo por parte de la autoridad federal.

33.- En el caso de que un instrumento jurídico visado necesite ser objeto de alguna modificación, deberá ser visado de nuevo. En este supuesto, se devolverán los ejemplares originales anteriores debiendo justificarse, y en la solicitud de visado deberá anexarse el dictamen por parte de la o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o de su área homóloga, que justifique las razones por las cuales el instrumento jurídico debe ser modificado, así como un cuadro comparativo que indique las cláusulas y/o disposiciones que serán objeto de modificación.

34. En la elaboración de los instrumentos jurídicos referidos en el presente Capítulo, se deberán tener en cuenta los aspectos específicos que se señalan en el **Anexo 3** del presente Acuerdo.

35.- En el caso de los Acuerdos Interinstitucionales regulados por la Ley sobre la Celebración de Tratados, éstos deberán ser enviados a la Consejería Jurídica para su revisión y, en su caso, visado. Dichos proyectos deberán elaborarse con apego a la normatividad aplicable.

36.- En el caso proyectos de convenios, contratos o acuerdos de concertación, se deberán elaborar considerando lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, será de participación obligatoria de partes que lo celebran, así como las consecuencias y sanciones que deriven de su incumplimiento a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, los contratos o convenios de concertación que se celebren serán considerados de derecho público por lo que deberá estarse a lo señalado en dicho artículo.

Capítulo Sexto

Opiniones Técnico-Jurídicas

37.- En las solicitudes de opinión técnico-jurídica que se realicen a la Consejería Jurídica, se deberá observar lo siguiente:

- I. La solicitud deberá señalar de forma clara y precisa el asunto respecto del cual se requiere la opinión técnico-jurídica;
- II. La Dependencia o Entidad requirente deberá anexar a su solicitud la documentación que resulte necesaria para contar con la información completa que permita la emisión de la opinión respectiva. En su caso, en los asuntos en los cuales se requiere acreditar la personalidad mediante poderes o instrumentos notariales, se deberá adjuntar dicha información, así como las actas constitutivas o actas de asamblea, etcétera, y
- III. Cuando sea procedente, la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad deberá revisar que el objeto social de la persona moral que solicite la anuencia, permiso o cualquier otra concesión por parte del Ejecutivo Estatal, sea acorde a la actividad por la que se está solicitando la autorización. En este caso, se deberá revisar que la fundamentación que se señale sea la vigente y que sólo firmen los funcionarios facultados para ello.

38.- Los criterios jurídicos que emita la Consejería Jurídica conforme lo establecido en el presente Capítulo serán obligatorios para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo

establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche al respecto.

Capítulo Séptimo

Asesoría Técnica para procedimientos contenciosos y no contenciosos

39.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Consejería Jurídica le corresponde fungir como órgano de consulta obligatoria para las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico.

La Dependencia o Entidad deberá formular la solicitud de asesoría técnica a la que se refiere el presente Capítulo por conducto de su Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Debe ser formulada por escrito,
- II. Se deberá adjuntar la propuesta correspondiente para la atención del asunto de que se trate junto con toda la documentación e información necesaria y pertinente, a fin estar en posibilidad de generar el criterio y la acción a adoptar en cada caso concreto, y
- III. La solicitud de asesoría deberá realizarse con la oportunidad necesaria para su análisis, ello en atención a los términos perentorios.

Capítulo Octavo

Actas de sesiones de órganos colegiados

40.- En las actas de sesión de órganos colegiados, tales como lo son los Gabinetes Especializados, Comisiones Mixtas o Especiales en las cuales se adquirieran obligaciones que deba ejecutar el Estado, deberán ser remitidas por conducto de la persona Titular que lo presida, para su revisión a la Consejería Jurídica, previo a su firma.

En aquellas actas que se originen en las Entidades paraestatales, sea cual fuere su denominación, de igual manera se deberán de remitir previamente para su revisión a la Consejería Jurídica, a través de su Dependencia coordinadora de sector, sólo aquellas actas de las sesiones en las cuales haya asistido la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, así como aquellas en las cuales la Consejería Jurídica participe como miembro del órgano de gobierno respectivo. En su caso, deberá anexarse toda la información soporte para su revisión.

Lo anterior, con la finalidad de que las obligaciones que se adquirieran estén dentro del principio de legalidad que obliga a todos los entes de la Administración Pública Estatal.

Título Segundo

Integración, Funcionamiento y Operación de la Comisión

Capítulo Primero

De la integración de la Comisión

41. - La Comisión está integrada por:

- I. La persona Titular de la Consejería, quien ejercerá la Presidencia;

- II. La persona Titular de la Dirección General Consultiva de la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Las personas Titulares referidas en la fracción XIII del Lineamiento 2 de los presentes Lineamientos, y
- IV. Las Directoras y Directores referidos en la fracción VII del Lineamiento 2 de los presentes Lineamientos.

La Presidencia de la Comisión será suplida en sus ausencias, por la persona titular de la Dirección General de la Consejería Jurídica conforme lo señalado en su Reglamento Interior.

42. – En las sesiones participarán como invitados permanentes:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, y
- II. El Coordinador General de la Oficina de la Gobernadora o el Gobernador.

Aunado a lo anterior, la persona que presida la Comisión, por sí o a solicitud de alguno de los integrantes de la misma, podrá invitar a participar a las sesiones de la Comisión a las personas cuya participación se considere necesaria o conveniente, de acuerdo con los asuntos a tratar en las sesiones.

Los invitados a los que se refiere este Lineamiento sólo tendrán derecho a voz.

43. - Los integrantes de la Comisión podrán designar en situaciones debidamente justificadas a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior en la estructura de la Unidad de Asuntos Jurídicos u área homóloga de que se trate.

La designación de los suplentes se deberá acreditar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica en el que se informe la causa debidamente justificada de su ausencia, así como el nombre y cargo del servidor público que será su representante para la sesión que corresponda.

La designación de los suplentes de los invitados permanentes se deberá acreditar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica.

Capítulo Segundo

Funciones de la Comisión

44. - Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Compartir experiencias sobre temas de orden jurídico respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en el despacho de los asuntos de competencia de la Administración Pública Estatal ante los órganos de procuración e impartición de justicia;
- II. Facilitar el intercambio de opiniones en relación con las mejores prácticas en la gestión de los asuntos jurídicos;
- III. Servir de foro para el intercambio de ideas sobre los asuntos de naturaleza jurídica que expongan sus integrantes;

- IV. Auxiliar en la identificación y análisis sobre la viabilidad y necesidad de reformas al marco normativo de la Administración Pública Estatal;
- V. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para identificar las necesidades de capacitación y actualización en materia jurídica de los servidores públicos para el fomento de la cultura de la legalidad;
- VI. Emitir las opiniones jurídicas que la persona Titular de la Consejería Jurídica requiera para el mejor desarrollo de sus atribuciones, y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus objetivos.

45. - La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a la Comisión;
- III. Aprobar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Crear e integrar grupos de trabajo para el análisis y estudio de situaciones específicas o temas determinados en el seno de la Comisión;
- V. Coordinar las acciones de difusión de los acuerdos y resoluciones de la Comisión entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a aquellas personas cuya presencia considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la sesión;
- VII. Ejercer voto de calidad para desempatar las votaciones de la Comisión;
- VIII. Suscribir las actas de la Comisión, y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

46. - La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión previo acuerdo con la Presidencia, salvo que ésta lo haga directamente;
- II. Recibir las propuestas de las personas integrantes de la Comisión sobre los temas a tratar en las sesiones y someterlos a consideración de la Presidencia;

- III. Elaborar y someter, para aprobación de la Presidencia de la Comisión, el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido para sesionar;
- V. Elaborar, dar lectura y recabar las firmas de las actas de las sesiones, así como tomar nota de las observaciones de los integrantes de la Comisión, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VI. Suscribir y resguardar las actas de la Comisión y de los grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión y, en su caso, por los grupos de trabajos;
- VIII. Conservar el archivo de la Comisión;
- IX. Realizar las acciones necesarias para difundir entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de los medios que considere conveniente, incluyendo medios electrónicos, los acuerdos y resoluciones de la Comisión y, en su caso, de los grupos de trabajo;
- X. Auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

47. - Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Proponer y enviar a la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- III. Presentar estudios y propuestas técnicas a la Comisión, respecto de asuntos jurídicos que sean de interés para las Dependencias y Entidades, a fin de procurar la congruencia de los criterios de interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos por parte de la Administración Pública Estatal;
- IV. Participar en los grupos de trabajo que convoque la Presidencia;
- V. Cumplir con acuerdos adoptados y aprobados por la Comisión o por los grupos de trabajo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

Capítulo Tercero

Operación de la Comisión

48. – Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Se sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año para lo cual se convocará de forma trimestral, o bien, de ser el caso, conforme al calendario de sesiones que sea aprobado en la primera sesión del año.

La Presidencia puede convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, o bien, a través de solicitud fundada y motivada de cualquier Titular dirigida a la Presidencia, quien decidirá en definitiva si procede la convocatoria a sesión extraordinaria.

Para que la Comisión pueda sesionar se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si en dicha sesión no se encuentra presente la mayoría, la Secretaría Técnica podrá convocar a una segunda sesión, la cual se celebrará con las personas asistentes, aún cuando no se presente mayoría.

49.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión se tomarán por el voto de la mayoría simple de las personas integrantes presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

50. - La Secretaría Técnica debe elaborar y remitir la convocatoria a las personas integrantes de la Comisión, por instrucción de la Presidencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para la sesión ordinaria, y un día hábil cuando sea extraordinaria, la cual debe contener:

- I. El tipo de sesión;
- II. El Orden del Día;
- III. El lugar, fecha y hora, y
- IV. Los documentos y la información necesaria para la celebración de la sesión.

Las convocatorias deberán de ser enviadas a los integrantes de la Comisión, así como, en su caso, a los invitados a que se refiere el Lineamiento 42, por cualquier medio de comunicación en forma fehaciente.

Cuando se solicite a la Presidencia la realización de una sesión extraordinaria, la solicitud debe contener los requisitos previstos en las fracciones I, II y IV de este Lineamiento. En el caso de que la Presidencia resuelva en sentido afirmativo la procedencia de la sesión extraordinaria, en la misma resolución determinará el lugar, fecha y hora de la sesión.

51.- Previo al envío de la Convocatoria, la Secretaría Técnica, a través de cualquier medio de comunicación que deje constancia, deberá hacer del conocimiento de los integrantes y, en su caso, a los invitados, los temas a tratar en la sesión ordinaria para efecto de que, sí así lo consideran necesario, propongan otros asuntos para su inclusión en el Orden del Día.

Para tal efecto, los integrantes deberán acompañar a su solicitud la descripción precisa del asunto, destacando sus implicaciones jurídicas para la Administración Pública Estatal y, en su caso, hacer sus propuestas de solución.

La solicitud de inclusión de asuntos en el Orden del Día deberá ser presentada en un plazo de tres días hábiles posteriores a que la Secretaría Técnica haga del conocimiento los temas a tratar en la sesión. Sólo en casos justificados podrá recibirse fuera de este plazo y previo a los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión. En ambos casos deberán adjuntar la documentación que consideren deban conocer los demás integrantes de la Comisión.

La información a la que se refiere el Lineamiento 52 siguiente deberá ser presentada a la Secretaría Técnica dentro del referido plazo de tres días hábiles referida en el párrafo anterior.

52.- Además de las propuestas de asuntos a integrar en el Orden del Día al que se refiere el Lineamiento 51 inmediato anterior, los integrantes de la Comisión deberán enviar a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de tres días señalados en el mismo Lineamiento 51 y previo a la celebración de las sesiones ordinarias, la información de los asuntos que se encuentran en trámite en el formato señalado en el **Anexo 4**, con el estatus de avance actualizado a la fecha de envío de lo siguiente:

- I. Iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y cualquier otra Disposición Administrativa de carácter general;
- II. Convenios y contratos;
- III. Acuerdos de coordinación, colaboración o concertación;
- IV. Procedimientos contenciosos y no contenciosos, juicios o asuntos litigiosos, incluyendo aquellos de carácter penal y de responsabilidad administrativa, o bien, cualquier proceso constitucional, y
- V. Cualquier otra información que la Consejería Jurídica solicite a través de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Comisión revisará esta información y demás asuntos pendientes cuya importancia lo amerite, a fin de que la Consejería Jurídica brinde la asistencia jurídica a la que haya lugar o emita las recomendaciones que considere convenientes.

53. - Los grupos de trabajo se integrarán con las y los Titulares y las Directoras y Directores que determine la Presidencia, o bien, conforme se determine por acuerdo de la Comisión.

La Secretaría Técnica deberá informar a la Presidencia respecto de las actividades realizadas en los grupos de trabajo y, en su oportunidad, informará de los avances respectivos a la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de enero de 2022.

Segundo. – A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se aboga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018.

Tercero. - La Comisión de Estudios Jurídicos deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto. - Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a través del Decreto 253 el día 14 de septiembre de 2021, las referencias hechas a las Dependencias se entenderán hechas a los Organismos Centralizados referidos en el artículo 22 de dicho ordenamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veinte** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintiuno**.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.